



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00108
Demandante (s): UBALDINA BLANCO MUÑOZ
Demandado (s): MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 29 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial, por **UBALDINA BLANCO MUÑOZ** contra **MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. El hecho quinto de la demanda no es claro, pues no se informa el número de radicado del proceso donde se está cobrando parcialmente la obligación, contenida el título ejecutivo objeto de este proceso.
2. . No adjunta la escritura la escritura pública que señala el acápite de pruebas.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y **en lo posible en formato Word**.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00108
Demandante (s): UBALDINA BLANCO MUÑOZ
Demandado (s): MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial, por **UBALDINA BLANCO MUÑOZ** contra **MARIA ELENA RODRIGUEZ ORTIZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada **MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.895.966 expedida en San Gil y portador de la T.P. No. 253.696 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma

Código de

decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 31 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario